

APAP Protector

**Seguro de Responsabilidad
de las Autoridades y Personal al Servicio
de las Universidades Públicas**



Condiciones Particulares		Número de Póliza:		EA08DO1111	
1. Tomador de la póliza	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA				
2. Domicilio social del tomador de la póliza	Plaza Rua Nova, 6 Casa de la Balconada 15782 SANTIAGO DE COMPOSTELA				
3. C.I.F.:	Q1518001A				
4. Período de seguro	Desde:	01/01/2022	Hasta:	01/01/2023	
	A las 00:00 horas en el domicilio social del tomador de la póliza .				
5. Fecha de retroactividad	Ilimitada				
6. Límite de Indemnización	5.000.000 € Límite de indemnización agregado por período de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.				
7. Sublímite de Indemnización	El siguiente sublímite de indemnización agregado es por reclamación, forma parte y <u>no</u> es en adición al límite de indemnización :				
	Cobertura B.2	Perjuicios, gastos de defensa, gastos de investigación		€ 500.000	
	Cobertura D	Gastos de restitución de imagen		€ 50.000	
	Extensión 2.2	Pérdida de documentos		€ 150.000	
	Extensión 2.6	Gastos de asistencia psicológica		€ 30.000	
	Exclusión 4.4	<i>Reembolso de gastos por reclamaciones previstas en la exclusión 4.4 letra (b)</i>		€ 50.000	
<i>Reembolso de gastos por reclamaciones previstas en la exclusión 4.4 letra (c)</i>		€ 150.000			
8. Franquicia	Sin franquicia				
9. Ámbito territorial	España. (apartado 8.2 de las Condiciones Especiales)				
10. Prima neta para el período de seguro:	8.250,00 €				
11. Mediador:	003818 - B.V.C. Artai Correduría de Seguros, S.A.				
12. Contrato	El presente contrato se compone de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">Las Condiciones ParticularesLas Condiciones EspecialesLas Condiciones GeneralesLa solicitud.Los siguientes suplementos:<ul style="list-style-type: none">I. Suplemento sociedad hermanaII. Suplemento de extensión de cobertura a la responsabilidad de arquitectos e ingenieros				

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 2 -

APAP Universidades Públicas - 2014



	III. Extension-Cobertura EPL para incluir a colaboradores en docencia e investigación
	IV. Extensión-(2012)-Universidad Pública por Reclamaciones por Prácticas de Empleo Indevidas
	V. Modificación-(2012)-Definición asegurado para incluir a todos los miembros del consejo rector

ACUERDO EXPRESO

El **asegurador** **no** estará en la obligación de asumir el pago de ninguna **pérdida** salvo que (i) el **acto u omisión incorrecto** en el que se base haya tenido lugar con posterioridad a la **fecha de retroactividad**; y (ii) que la **reclamación** contra **el asegurado** sea presentada por primera vez durante el **período de seguro**.

La presente póliza sólo otorga cobertura en el caso de que el **acto culposo** que motive la **reclamación** haya sido cometido por el **asegurado** en el ejercicio de sus funciones.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 3 -

APAP Universidades Públicas - 2014

1. Su protección: Lo que cubrimos

A.	Responsabilidad frente a la universidad pública	A.1 <i>Acción de regreso</i> El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la universidad pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto , así como el que derive del trámite previo de información.
		A.2 <i>Acción por daños a sus bienes y derechos</i> El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la universidad pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto .
		A.3 <i>Acción por responsabilidad contable</i> El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto .
B.	Responsabilidad frente a terceros	B.1 El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto .
		B.2 Únicamente para el caso de que la reclamación derive de una colaboración del asegurado con otras entidades o personas físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, el asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto . El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente cobertura B.2 dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.
C.	Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas	El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra a autoridad o personal o administrador o directivo por prácticas de empleo indebidas .
D.	Restitución de imagen	El asegurador abonará – dentro del sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares - los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado , con el previo consentimiento por escrito del asegurador , para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación .

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR
EL ASEGURADOR

- 4 -



APAP Universidades Públicas - 2014

E.	Defensa y asistencia legal (Apéndice I)	<p>El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador o el asegurado acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal pre-aprobado (Apéndice I).</p> <p>El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de Investigación, previstos en la presente cobertura E en relación con la cobertura B.2, dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.</p>
----	---	---

2. Extensiones: ¿Qué cobertura adicional le ofrecemos?

2.1. Fianzas

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las **fianzas** que resulten de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** durante el **período de seguro** por un **acto culposo**, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.11.

La pérdida de la **fianza** establecida para responder de una comparecencia del **asegurado**, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al **tomador de la póliza** al reintegro de los gastos que el **asegurador** hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el **asegurado** o en su caso el **tomador de la póliza**, vendrá obligado a reintegrar al **asegurador** la cantidad correspondiente a la **fianza** prestada en caso de que dicha **fianza** fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

2.2 Pérdida de documentos

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a la pérdida de los **documentos** de los que:

- (i) el **asegurado** es legalmente responsable, y
- (ii) que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el **período de seguro** como consecuencia de un **acto u omisión incorrecto** del **asegurado**.

los **perjuicios** incluirán los gastos razonables en los que incurra el **asegurado**, con el **consentimiento previo por escrito del asegurador**, para la sustitución o restauración de dichos **documentos**, siempre que:

- (a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los **documentos** están bajo la custodia del **asegurado** o de cualquier otra persona a quien el **asegurado** los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- (b) los **documentos** hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del **asegurado**, en los casos de pérdida o extravío;
- (c) el importe de la **reclamación** por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas o justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el **asegurador** con el consentimiento del **asegurado**; y
- (d) la **reclamación** no se deba a **perjuicios** originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del **asegurado**.

El **asegurador** abonará las **pérdidas** cubiertas en la presente extensión dentro del **sublímite de indemnización** establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 5 -



APAP Universidades Públicas - 2014



2.3. *Cónyuge y pareja de hecho* Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier **asegurado**, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

2.4. *Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes* Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los **asegurados** fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

2.5. *Representantes en entidades externas* Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier **reclamación** basada en **actos culposos** cometidos por los **asegurados** en su condición de representante de la **universidad pública** en el órgano de gobierno de una **entidad externa**.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

2.6 *Gastos de asistencia psicológica* Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los **gastos de asistencia psicológica** incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** durante el **período de seguro** por un **acto u omisión incorrecto** del **asegurado**.

El **asegurador** abonará los **gastos de asistencia psicológica** dentro del **sublímite de indemnización** establecido en el apartado 7 de las Condiciones Particulares.

2.7 *Período informativo* En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el **asegurador** o por el **tomador de la póliza** al final del **período de seguro**, el **tomador de la póliza** tendrá derecho un **período informativo** de doce (12) o veinticuatro (24) meses, previo pago de una prima adicional del 75 % y 150% de la última prima total anual respectivamente. Estos plazos se computan desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

Si el **tomador de la póliza** optase por contratar el **período informativo** deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza.

El **tomador de la póliza** no tendrá derecho al **período informativo** si (a) durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un **cambio de control**; si (b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si (c) el **tomador de la póliza** hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

2.8 *Período informativo especial para antiguos asegurados* En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier **asegurado** que, con anterioridad al vencimiento del **período de seguro**, hubiese cesado como **asegurado** por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un **período informativo** de doce meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para **reclamaciones** presentadas en su contra en su condición de **asegurado**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 6 -

APAP Universidades Públicas - 2014

3. Definiciones: El significado de los términos destacados

- 3.1 Por “**acto culposo**” se entenderá cualquier **acto u omisión incorrecto** (Coberturas A y B) y cualquier **práctica de empleo indebida** (Cobertura C).
- 3.2 Por “**acto u omisión incorrecto**” se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes, que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como **autoridad o personal**, ya sean estos reales o presuntos
- 3.3 Por “**universidad pública**” se entenderá el **tomador de la póliza** y sus **entidades administrativas dependientes**.
- 3.4 Por “**asegurado**” se entenderá cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el **período de seguro** se convierta en **autoridad o personal** de la **universidad pública**, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.
El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la universidad pública.
- 3.5 Por “**asegurador**” se entenderá AIG EUROPE Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046 MADRID.
- 3.6 Por “**autoridad o personal**” se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la **universidad pública** mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado, así como los cargos electos y los cargos políticos.
- 3.7 Por “**cambio de control**” se entenderá cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el **tomador de la póliza** se fusiona con cualquier otra entidad; (b) se produce la intervención de la gestión del **tomador de la póliza** por procesamiento del **asegurado**, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.
- 3.8 Por “**documentos**” se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.
El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.
- 3.9 Por “**entidad administrativa dependiente**” se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del **tomador de la póliza** (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).
La definición “entidad administrativa dependiente” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.
- 3.10 Por “**entidad externa**” se entenderá cualquier entidad de derecho público en la que la **universidad pública** tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las mancomunidades de municipios o las confederaciones hidrográficas).
La definición “entidad externa” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.
- 3.11 Por “**fianzas**” se entenderá:
(a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un **asegurado** por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, incluyéndose expresamente las requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, así como,

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 7 -



APAP Universidades Públicas - 2014

(b) los gastos en los que un **asegurado** incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

3.12 Por “**gastos de asistencia psicológica**”

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el **asegurado, con nuestro previo consentimiento por escrito**, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una **reclamación**.

3.13 Por “**gastos de defensa**”

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el **asegurado** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para la defensa, recurso y/o transacción de una **reclamación** presentada contra el **asegurado**.

3.14 Por “**gastos de investigación**”

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los **gastos de defensa**) en los que el **asegurado** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, para cumplir con la obligación legal de comparecer en un una **investigación**.

3.15 Por “**investigación**”

se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del **asegurado**.

3.16 Por “**pérdida**”

se entenderán cualquier:

- (i) **perjuicio**;
- (ii) gasto de restitución de imagen (Cobertura D);
- (iii) **gasto de defensa** (Cobertura E);
- (iv) **gasto de investigación** (Cobertura E); o
- (v) **gastos de asistencia psicológica**; y
- (vi) pago efectuado por el **asegurador** bajo cualquier extensión de la póliza.

El término “**pérdida**” no incluye:

- (a) **tributos, impuestos o tasas**;
- (b) **los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante**;
- (c) **las multas y sanciones**;
- (d) **cauciones o avales**;
- (e) **los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias**;
- (f) **los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la universidad pública**; y
- (g) **cuestiones no asegurables por ley**.

3.17 Por “**período informativo**”

se entenderá el período de tiempo durante el cual el **asegurado** podrá comunicar al **asegurador** por escrito cualquier **reclamación** que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un **acto culposo** cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la **fecha de retroactividad** y con anterioridad al vencimiento del último **período de seguro**.

3.18 Por “**perjuicio**”

se entenderá cualquier suma que el **asegurado** esté legalmente obligado a pagar a la **universidad pública** (en el caso de Cobertura A) o a un **tercero** (en el caso de las Cobertura B y C) o a otro **asegurado** (en el caso de Cobertura C) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un **asegurado**, o como consecuencia de una transacción celebrada por el **asegurador** con el consentimiento del **asegurado**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 8 -



APAP Universidades Públicas - 2014

3.19 Por “**práctica de empleo indebida**”

se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- (a) el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;
- (b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- (c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- (d) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- (e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- (f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- (g) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores;

cometidas por un **asegurado** frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la **universidad pública**.

3.20 Por “**reclamación**”

se entenderá:

- (i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un **acto u omisión incorrecto**;
- (ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJ-PAC en caso de reclamaciones por parte de la **universidad pública**) por razón de un **acto u omisión incorrecto**, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- (iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una **prácticas de empleo indebidas**, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- (iv) la iniciación de una **investigación**, aunque únicamente con respecto a la Cobertura E.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

3.21 Por “**solicitud**”

se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al **asegurador** con motivo de la suscripción de la presente póliza, o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

3.22 Por “**terceros**”

se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término “tercero” no incluye: (i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni (ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 9 -



APAP Universidades Públicas - 2014

4. Exclusiones: Lo que NO cubrimos

El **asegurador** no responderá ante ninguna **pérdida** derivada de:

4.1 Actos dolosos o criminales

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el **asegurado** no tuviese derecho; o
- (b) actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier **asegurado**.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del **asegurado**. En tales casos, el **asegurado** reembolsará al **asegurador** todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y a efectos de las exclusiones (a) y (b) anteriores los actos, errores u omisiones de un **asegurado** no se imputarán a otro **asegurado**.

4.2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un **asegurado** hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una **reclamación**; o
- (b) cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3 Patentes / Secretos comerciales

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de **secretos comerciales** o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

4.4 Conducta abusiva

una **reclamación** que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- (a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- (b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (c) la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el **período de seguro** se formule por primera vez una **reclamación** contra el **asegurado** fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) y (c) anterior, queda expresamente convenido que:

- (i) respecto al apartado (b) el **asegurador** reembolsará al **asegurado** los gastos (previstos en la definición 1.15 "**pérdida**" (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la **reclamación** es desestimada por resolución judicial firme hasta un **sublímite de indemnización** de 50.000 Euros;

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 10 -



APAP Universidades Públicas - 2014

- (ii) respecto al apartado (c) el **asegurador** reembolsará al **asegurado** los gastos (previstos en la definición 1.15 “**pérdida** (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la **reclamación** es desestimada por resolución judicial firme hasta un **sublímite de indemnización** de 150.000 Euros.

4.5 Daños corporales y daños materiales

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o
- (b) el daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

4.6 Vehículos a motor

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo automóviles, motos, camiones, aviones, autobuses, tranvías, embarcaciones) así como toda responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, así como su normativa de desarrollo.

4.7 Exclusión de riesgos concretos

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- (b) un robo o hurto;
- (c) el fuego o incendio, o
- (d) catástrofes naturales.

4.8 Guerra/Terrorismo

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

4.9 Falta o inadecuación de seguro

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

4.10 Contaminación

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al **asegurado** por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o
- (c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

4.11 Planes de empleo

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del **asegurado** en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para **autoridades o personal**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 11 -



APAP Universidades Públicas - 2014

4.12 Responsabilidad contractual

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una **garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato**, salvo que el **asegurado** hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

4.13 Responsabilidad arquitectos e ingenieros

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un **error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la universidad pública**, salvo que se haya obtenido previamente la aceptación escrita del **asegurador** por medio de suplemento a la presente póliza y se haya pagado la correspondiente prima.

4.14 Responsabilidad por servicios públicos concretos

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

4.15 Responsabilidad administradores y directivos

una **reclamación** que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del **asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica** (que no sea una **entidad administrativa dependiente** o una **entidad externa**) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

5. Reclamaciones: Cómo y cuándo notificarlas

5.1 Aviso y notificación de reclamaciones (Apéndice I)

¿Qué debería hacer si tiene conocimiento de una **reclamación**?

El **asegurado** deberá comunicar por escrito al **asegurador** cualquier **reclamación** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.

El **asegurado** puede enviar al **asegurador** dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

5.2 Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación

¿Qué hacer en caso de descubrir alguna circunstancia que pudiera dar lugar a una **reclamación**?

Si durante el **período de seguro**, el **asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una **reclamación**, el **asegurado** puede escribir al **asegurador** comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una **reclamación**, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que el **asegurador** acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier **reclamación** que posteriormente se presente contra el **asegurado** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el **asegurado** las puso por primera vez en conocimiento del **asegurador**.

5.3 Notificaciones

¿Cómo dirigirse al **asegurador**?

Todas las notificaciones referidas a **reclamaciones** o circunstancias deberán remitirse por escrito a la siguiente dirección:

AIG EUROPE Sucursal en España
Departamento de Siniestros Líneas Financieras
Paseo de la Castellana, 216
28046 – Madrid
Fax +34 91 567 74 07

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 12 -



APAP Universidades Públicas - 2014

5.4 Reclamaciones interrelacionadas

¿Qué ocurre en caso de dos o más **reclamaciones** similares?

Aquellas **reclamaciones** derivadas de, o basadas en, (a) varios **actos culposos** que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en varios **actos culposos** resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única **reclamación** a efectos de esta póliza, con independencia de que dichas **reclamaciones** impliquen o no a los mismos demandantes, **asegurados** o causas legales.

En caso de que el **asegurado** notificase una **reclamación** conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier **reclamación** posterior que (a) se derive de o se base en hechos alegados en una **reclamación** previamente notificada, o (b) que alegue un **acto culposo** igual o relacionado con cualquier otro **acto culposo** alegado en una **reclamación** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el **asegurado** comunicó la **reclamación** anterior y se entenderá como la misma **reclamación**.

6. Defensa y liquidación: ¿Cuál es el procedimiento?

6.1 Defensa y liquidación

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el **asegurado** deberá oponerse y defenderse de cualquier **reclamación**. El **asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El **asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **asegurados**.

El **asegurado** únicamente incurrirá en **gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los **asegurados** podrá elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que consta en la Sección 1 "Su cobertura: lo que cubrimos" para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la universidad pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

El **asegurado** deberá en todo caso prestar al **asegurador** toda la ayuda razonable y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para mitigar o evitar una **pérdida** o para determinar la responsabilidad del **asegurador** bajo la presente póliza.

6.2 Anticipo de gastos

El **asegurador** anticipará los **gastos de defensa**, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), **gastos de investigación** o **fianzas** cubiertos, **en exceso de la franquicia aplicable**, en los que hubiera incurrido un **asegurado** con motivo de una **reclamación** y con antelación a la resolución final de dicha **reclamación** presentada contra el **asegurado**. **No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa**, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), **gastos de investigación** o **fianzas** cuando: (a) el **asegurador** hubiera rechazado la cobertura en póliza de la **reclamación**; o (b) dichos anticipos excedan del **límite de indemnización** o cualquier **sublímite de indemnización aplicable**.

Si el **asegurador** y el **asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El **asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el **asegurado** no tenía derecho a tal pago.

El **asegurador** abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza **previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 13 -



APAP Universidades Públicas - 2014

6.3 Consentimiento

Los **asegurados** no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una **pérdida** o derivados de una **reclamación**, sin el previo consentimiento expreso por escrito del **asegurador**. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el **asegurador** serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El **asegurador** no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la **reclamación** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier **gasto de defensa** incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que consta en la Sección 1 “*Su cobertura: lo que cubrimos*”.

El **asegurador** se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del **asegurado** (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier **reclamación**.

6.4 Subrogación y recobro

El **asegurador**, en caso de haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **asegurado** deberá cooperar con el **asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del **asegurador** será devuelta a cada **asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación**.

A su entera discreción, el **asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el **asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro frente a un **asegurado** respecto de una **reclamación**, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 4.1 “*Actos intencionados*” resulta aplicable a dicha **reclamación** y a dicho **asegurado**.

7. Límite de indemnización, franquicia y asignación

7.1 Límite de Indemnización

El **límite de indemnización** (indicado en el apartado 6 de las Condiciones Particulares) se aplica por **período de seguro** y constituye la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas. Asimismo, los **sublímites de indemnización** establecidos en la presente póliza (indicados en el apartado 7 de las Condiciones Particulares, así como en la cobertura prevista en la exclusión 4.4 “*Conducta abusiva*”) constituyen las cantidades máximas a pagar por el **asegurador** con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren y forman parte integrante del **límite de indemnización**, no siendo en adición al mismo.

La inclusión de más de un **asegurado** en la presente póliza no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el **asegurador**.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 14 -



APAP Universidades Públicas - 2014

7.2 Franquicia

Con respecto a cualquier **reclamación**, el **asegurador** responderá únicamente de la cuantía de **pérdida** que exceda de la **franquicia** indicada en el apartado 8 de las Condiciones Particulares. La **franquicia** será asumida por los **asegurados** y se mantendrá sin asegurar.

Se aplicará una única **franquicia** a toda **pérdida** que se derive de **reclamaciones** que sean consideradas interrelacionadas conforme a lo dispuesto en el apartado 5.4.

7.3 Asignación

En el caso de que una **reclamación** alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza (o su valor exceda el **límite de indemnización** o los **sublímites de indemnización**), los **asegurados** y el **asegurador** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera **pérdidas** tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

8. Disposiciones adicionales

8.1 Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de esta póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas **reclamaciones** presentadas por primera vez contra los **asegurados** durante el **período de seguro** (o, en su caso, durante el **período informativo**), por cualquier **acto culposo** que hubiese tenido lugar con posterioridad a la **fecha de retroactividad**.

Para cualquier **entidad administrativa dependiente**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad administrativa dependiente** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad administrativa dependiente**.

Para cualquier **entidad externa**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad externa** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad externa**.

8.2 Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes españolas.

8.3 Prórroga tácita

A la finalización del **período de seguro** en curso, el presente contrato de seguro se prorrogará por periodos adicionales de doce (12) meses cada vez, salvo que cualquiera de las partes se opusiera a la misma mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte con una antelación de dos (2) meses a la fecha de vencimiento del **período de seguro** en curso.

8.4 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el período pactado lo estuviera también por otro **asegurador**, el **asegurador** indemnizará únicamente aquella parte de la **pérdida** cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza para cualquier **pérdida** bajo la Extensión de 2.4 "Representantes en **entidades externas**" se aplicará en exceso de cualquier seguro en vigor de la **entidad externa** así como de cualquier indemnización dispuesta por la **entidad externa**.

En caso de que una reclamación esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca a AIG, la máxima cuantía a pagar por AIG conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta póliza.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 15 -



APAP Universidades Públicas - 2014



- 8.5 Cambio de control** En caso de que durante el **período de seguro** tuviera lugar un **cambio de control**, la cobertura otorgada en esta póliza se aplicará únicamente a aquellos **actos culposos** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del **período de seguro**.
- 8.6 Solicitud individualizada** Al otorgar la cobertura de esta póliza a un **asegurado**, el **asegurador** se ha basado en la **solicitud** que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.
En relación con dicha **solicitud**, ninguna declaración o información en poder de un **asegurado** se imputará a otro **asegurado** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a una **reclamación** presentada contra dicho otro **asegurado**.
- 8.7 Encabezados, plurales y definiciones** Los encabezados de cada párrafo se han incluido únicamente a efectos de conveniencia y no prestan significado alguno al contrato. Las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 3. "**Definiciones**" o en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 8.8 Exención de responsabilidad** Los servicios que preste un tercero a un **asegurado** en conexión con las coberturas y extensiones de esta póliza le son directamente prestados al **asegurado** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del **asegurador**. En virtud de lo anterior, el **asegurador** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.
- 8.9 Protección de datos personales** La Política de privacidad de AIG Europe S.A. está disponible en: <https://www.aig.com.es/politica-de-privacidad>; también puede solicitar una copia de dicho documento poniéndose en contacto con Oficial de Protección de Datos, AIG Europe S.A., Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid (también puede solicitarla por correo electrónico en la dirección: protecciondedatos.es@aig.com).
- Antes de facilitarnos información personal de otro particular, usted debe hacer lo siguiente, salvo que hayamos acordado lo contrario: (a) informar al particular acerca del contenido de esta notificación y de nuestra Política de privacidad; y (b) obtener su permiso (siempre que sea posible) para compartir su información personal con nosotros, de conformidad con la Política de privacidad.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 16 -

APAP Universidades Públicas - 2014

9. Información al Tomador de la póliza

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 de su Reglamento, el asegurador informa al tomador de la póliza sobre lo siguiente:

9.1 Información sobre el asegurador

Este contrato de seguro se suscribe en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad luxemburguesa AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con número R.C.S. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.A., que tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 7, boulevard Joseph II, L-1840 Luxemburgo, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, caa@caa.lu, <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859, Inscripción 1. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I. Tel: (+34)(0) 9156 77400 e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.

9.2 Información sobre legislación aplicable e instancias de quejas

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un seguro por grandes riesgos, será de especial aplicación la 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Las instancias de reclamación, tanto internas como externas son las siguientes:

El **tomador de la póliza** o **asegurado** podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del **asegurador** al domicilio en Madrid señalado en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo.

Si el **tomador de la póliza** o el **asegurado** no están conformes con la decisión del **asegurador** sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los Tribunales, sus diferencias a decisión arbitral. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del **asegurado**, que a estos efectos designa el domicilio del **tomador de la póliza**.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Jueces y Tribunales españoles, el **tomador de la póliza** o el **asegurado** podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros si consideran que el **asegurador** ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

9.3 Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza o el asegurado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador en su domicilio en Madrid (Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid) o por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: atencioncliente.es@aig.com.

AIG acusará recibo de su reclamación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de su recepción. Asimismo, mantendrá informado al reclamante sobre el proceso de tramitación de la reclamación y le proporcionará respuesta dentro del plazo de un mes (salvo que por circunstancias específicas la compañía no pueda hacerlo, en cuyo caso el reclamante será debidamente informado).

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 17 -



APAP Universidades Públicas - 2014



Igualmente, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que hemos realizado prácticas abusivas o hemos lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

La utilización de los procedimientos anteriores no afecta al derecho del reclamante al ejercicio de las acciones legales que le corresponden.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con nuestra decisión sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral.

De igual modo, las partes podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

10. Cláusula de aceptación

Aceptación expresa

La presente póliza está formada por la **solicitud**, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales Modelo "AIG-CondicionGeneralesRC-2009", así como por cualquier suplemento emitido a la misma.

El **tomador de la póliza** reconoce expresamente haber recibido dicha documentación, manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Asimismo, reconoce expresamente haber recibido toda la información contenida en el apartado 9 (Información al **tomador de la póliza**) el día de la firma del presente contrato pero con anterioridad a la misma.

El **tomador de la póliza** manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos. Y, para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el **tomador de la póliza** firma al pie de cada una de las páginas.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 18 -

APAP Universidades Públicas - 2014



Contrato n°: EA08DO1111

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Fecha de efecto de la modificación: 01/01/2022

Suplemento de Modificación

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Modificación

La definición de “**sociedad**” del apartado 3 “**Definiciones: El significado de los términos destacados**” de las Condiciones Especiales de la póliza, queda modificado de la siguiente manera:

Por “**sociedad**” se entenderá, además del **tomador de la póliza**, a SOCIEDADE XESTORA INTERESES DA USC, S.L., y sus respectivas **filiales**.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECERAN SIN CAMBIOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 19 -

APAP Universidades Públicas - 2014



Contrato nº: EA08DO1111

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Fecha de efecto: 01/01/2022

Suplemento de extensión de cobertura a la responsabilidad de arquitectos e ingenieros al servicio de la universidad pública

Derogando parcialmente la exclusión 4.13 “Responsabilidad arquitectos e ingenieros”, y en consideración a la prima satisfecha, por medio del presente suplemento se hace constar que el **asegurador** abonará, con respeto a los límites y condiciones de la póliza, cualquier **perjuicio** que resulte de una **reclamación** presentada contra un **asegurado** por:

- (i) **la universidad pública en vía de regreso**
- (ii) o por un **tercero**,

por un **acto culposo** del **asegurado** cometido en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la **administración pública**, así como el que derive del trámite previo de información.

Queda convenido que, además de las exclusiones generales de la póliza son de aplicación las siguientes exclusiones específicas del presente suplemento:

1. **reclamaciones** que aleguen, deriven de, o se basen en responsabilidad contractual o por cualquier otra obligación asumida en exceso del deber de diligencia y de cuidado aplicados habitualmente en la prestación de los servicios de ingeniería y arquitectura.
2. **reclamaciones** que aleguen, deriven de, o se basen en cumplimiento o incumplimiento de garantías, afianzamientos y cláusulas de penalización de cualquier clase.
3. **reclamaciones** que aleguen, deriven de, o se basen en retrasos en la ejecución, incapacidad de ejecución o incapacidad de terminar los servicios de arquitectura o ingeniería debidos por causa distinta a un **acto u omisión incorrecto** del **asegurado**.

TODAS LAS DEMÁS CLÁUSULAS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO PERMANECEN INALTERADAS

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 20 -

APAP Universidades Públicas - 2014



Contrato nº: EA08DO1111

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Fecha de efecto: 01/01/2022

Suplemento de Extensión

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Extensión

C.	<i>Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas</i>	El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado por prácticas de empleo indebidas . Únicamente a los efectos de la presente cobertura, se extiende la consideración de asegurado a los colaboradores honorarios en docencia e investigación del tomador de la póliza, pero únicamente en el ejercicio de su autoridad y funciones como colaboradores de tal tomador de la póliza.
----	--	---

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECERAN SIN CAMBIOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 21 -

APAP Universidades Públicas - 2014



Contrato nº: EA08DO1111

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Fecha de efecto: 01/01/2022

Suplemento de Extensión de cobertura a la administración pública por prácticas de empleo indebidas

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Extensión

Se modifica la definición de “**asegurado**” de la Sección 2 “Definiciones: El significado de los términos destacados” de las Condiciones Especiales de la póliza para extender la cobertura por **reclamaciones** por **prácticas de empleo indebidas** a la **universidad pública** y al personal en prácticas a su servicio, mediante la siguiente redacción:

Por “**asegurado**”

se entenderá:

- (i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el **período de seguro** se convierta en **autoridad o personal** de la **universidad pública**, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.
- (ii) la **universidad pública**, únicamente en relación con una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas**.
- (iii) cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la **universidad pública**, únicamente en relación con una **reclamación** por **prácticas de empleo indebidas**.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la universidad pública

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 22 -

APAP Universidades Públicas - 2014



El *asegurador* abonará cualquier *perjuicio* que resulte de una *reclamación* presentada por cualquier persona contra la *administración pública* por *prácticas de empleo indebidas* dentro del *sublímite de indemnización* de € 250.000.

El anterior *sublímite de indemnización* forma parte integrante del *límite de indemnización* establecido en las Condiciones particulares y no es en adición al mismo.

2. Exclusión

Únicamente a los efectos de la presente extensión se añade la siguiente exclusión se añade a las existentes en el apartado 4 “Exclusiones: Lo que NO cubrimos” de las Condiciones Especiales de la póliza:

El *asegurador* no responderá de ninguna *pérdida* correspondiente a:

Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público

una *reclamación* por *prácticas de empleo indebidas* que solicite una indemnización legal por despido.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECERAN SIN CAMBIOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 23 -

APAP Universidades Públicas - 2014



Contrato nº: EA08DO1111

Número de suplemento: Adicional a la póliza original

Tomador de la póliza: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Fecha de efecto:01/01/2022

Suplemento de Modificación

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Modificación

Se modifica la definición de “**asegurado**” de la Sección 2 “Definiciones: El significado de los términos destacados” de las Condiciones Especiales de la póliza mediante la siguiente redacción:

- 3.4 Por “**asegurado**” Se entenderá cualquier persona física o jurídica que hubiera sido, sea o durante el **período de seguro** se convierta en miembro del Consejo Rector de la Junta de Compensación, así como los empleados o personal dependientes de esta Junta de Compensación, **pero únicamente en relación en el ejercicio de su autoridad o función dentro de tal Consejo Rector de la Junta de Compensación tomadora de la póliza.**

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECERAN SIN CAMBIOS.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 24 -

APAP Universidades Públicas - 2014

Apéndice I Guía para notificaciones

Aviso:

El propósito de éste apéndice es ayudarle a identificar los aspectos relevantes a la hora de contactar con el **asegurador** en caso de que sea consciente de una potencial **reclamación** o de que la reciba.

I. Póliza – Por favor, facilítenos la siguiente información detallada:

1. Nombre completo de las entidades o de las personas involucradas en la **reclamación** junto a información sobre su actual cargo dentro de la **universidad pública**.
2. En caso de tratarse de una persona perteneciente a una **entidad administrativa dependiente** o un representante en una **entidad externa** incluya nombre de la entidad mencionada detallando su vinculación con la **universidad pública**.
3. Número de póliza suscrita y **periodo de seguro**.
4. Detalles de cualquier otro seguro que pudiera ser de aplicación, en caso de existir.

II. Reclamación – Por favor, facilítenos la siguiente información detallada:

1. Descripción de la **reclamación**, aportando su punto de vista como **asegurado**, junto a un breve resumen sobre los antecedentes que han conducido a la misma.
2. Indicación acerca de si se ha recibido reclamación en vía judicial. Por favor, en caso afirmativo le rogamos acompañe copia de la misma así como de todo documento que pudiera ser relevante en relación con la misma informando acerca de si ha sido recibida la misma por todas las partes demandadas.
3. En caso de requerir asistencia legal, deberá contar con el consentimiento por escrito del **asegurador**, para designar letrado u otros profesionales para dicha asistencia. Tal consentimiento por escrito no será necesario en el caso de que haga uso del panel pre-aprobado conforme a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. Pérdida – Por favor, facilitemos la siguiente información detallada:

1. Importe de la **reclamación**, incluyendo los conceptos separados que pudiera comprender. Por favor, en caso de no conocerlo le rogamos nos facilite una estimación aproximada.

IV. Instrucciones adicionales

1. Debe mantenernos informados en todo momento para que podamos trabajar de forma conjunta con usted como **asegurado** y sus asesores.
2. Es requisito establecido en póliza que usted como **asegurado** **no** puede admitir o asumir ninguna responsabilidad, negociar o cerrar acuerdo o liquidación, aquietarse frente a sentencia, o incurrir en gastos u otros importes cubiertos en la presente póliza sin nuestro previo consentimiento por escrito como **asegurador**, conforme a lo dispuesto en el apartado 6.3 “Consentimiento” de las Condiciones Especiales.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negrita.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 25 -



APAP Universidades Públicas - 2014

Apéndice II Defensa y Asistencia legal

I. Su protección legal

Teniendo en cuenta lo establecido en el anterior *Apéndice I* “*Guía para notificaciones*” en caso de que sea consciente de una potencial **reclamación** o de que la reciba, le indicamos que en el ámbito de las coberturas de la póliza y en caso de requerir asistencia legal, cualquier **asegurado** podrá:

- (iii) sin el previo consentimiento por escrito del **asegurador**, elegir el Despacho de Abogados GOMEZ-ACEBO & POMBO miembro del presente panel pre-aprobado, o,
- (iv) **con el previo consentimiento por escrito del asegurador**, cualquier otro abogado cualificado.

La selección de cualquier abogado (sea o no miembro del presente panel pre-aprobado) no lleva consigo la aplicación automática de las coberturas y extensiones de la póliza y, en todo caso, el **asegurado** deberá oponerse y defenderse de cualquier **reclamación** tal y como se establece en el apartado 6.1 “Defensa y liquidación” de las Condiciones Especiales de la póliza, y asumir el coste de los gastos que se generen en caso de que se tratase de una **reclamación** no cubierta bajo la presente póliza.

II. GOMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS

GOMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS (www.gomezacebo-pombo.com) es un despacho de abogados multidisciplinar que, entre otras materias, proporcionan servicios de asesoramiento legal y defensa jurídica en el ámbito del derecho administrativo, laboral, civil y penal.

El despacho de abogados GOMEZ-ACEBO & POMBO ofrece en la actualidad sus servicios profesionales a través de una red de seis oficinas en el territorio español (Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Valencia y Vigo) y cuatro en el extranjero: Lisboa, Londres, Nueva York y Bruselas.

¿Cómo proceder si decide elegir para su defensa a GOMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS?

En ese caso, el **asegurado** puede contactar directamente con GOMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS acudiendo a las personas de contacto que se indican en el punto III siguiente. El despacho GÓMEZ-ACEBO & POMBO y sus abogados estarán disponibles en días laborables, durante el horario de oficinas (excepto en las festividades).

Aviso Importante:

Le destacamos que el poder contactar de forma directa con GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS para organizar su defensa es independiente de la notificación de **reclamaciones** y por tanto no sustituye a las obligaciones establecidas en la Sección 5. “*Reclamaciones: Cómo y cuándo notificarlas*” de las Condiciones Especiales.

Para la notificación de **reclamaciones** puede consultar dicha sección, así como el Apéndice I.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 26 -



APAP Universidades Públicas - 2014

Apéndice II Defensa y Asistencia legal

III. Lista de contactos

Le facilitamos a continuación señas y persona de contacto en **GÓMEZ-ACEBO & POMBO, S.L.P.** :

GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P.

Contacto: Iñigo Erlaiz
E-mail: ierlaiz@gomezacebo-pombo.com
Paseo de la Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00
Fax.: (34) 91 582 91 86

www.gomezacebo-pombo.com

Si lo prefiere puede igualmente contactar con otra oficina de **GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L.P.** que se halle más cercana al lugar en el que se hubiera presentado la *reclamación*, en las siguientes direcciones y a las personas de contacto que se indican en cada una de ellas:

Barcelona

Avenida Diagonal, 640
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00
Fax.: (34) 93 415 84 00
Contacto: Javier Béjar

jbejar@gomezacebo-pombo.com

Bilbao

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15
Fax.: (34) 94 415 21 80
Contacto: Enrique Lucas

elucas@gomezacebo-pombo.com

Málaga

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 95 212 00 51
Fax.: (34) 95 212 00 59
Contacto: José Luis Palma

jlpalma@gomezacebo-pombo.com

Valencia

Gran Vía Marqués del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35
Fax.: (34) 96 351 60 74
Contacto: Jose Manuel Palau

jpalau@gomezacebo-pombo.com

Vigo

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80
Fax.: (34) 98 644 30 17

Contacto: María García de la Concha Alvarez
mgdelaconcha@gomezacebo-pombo.com

LOS DATOS DE CONTACTO DE ESTA LISTA PUEDEN ESTAR SUJETOS A CAMBIOS

Exención de responsabilidad: Los servicios que preste un tercero a un *asegurado* en conexión con las coberturas y extensiones de esta póliza le son directamente prestados al *asegurado* en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del *asegurador*. En virtud de lo anterior, el *asegurador* no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

El abajo firmante declara haber leído y comprendido en todos sus términos las condiciones del presente contrato, aceptando expresamente todas las cláusulas limitativas incluidas en el mismo, destacadas en negra.

EL TOMADOR

EL ASEGURADOR

- 27 -



APAP Universidades Públicas - 2014



Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil

1. Bases del contrato

La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

2. Información al concertar el seguro

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y en particular cualquier hecho ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza si el asegurado sabía o podía razonablemente prever que ello podría originar una reclamación por responsabilidad civil. En caso de reserva o inexactitud del Tomador del Seguro, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.

3. Agravación del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.

4. Perfección del contrato, efectos y duración

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados. Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

5. Pago de la prima

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En la Póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada Período de Seguro.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el Siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.



En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pago su prima. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

6. Siniestro

Todas las notificaciones que deban efectuarse con arreglo al presente contrato se harán por escrito a AIG Europe, S.A., Paseo de la Castellana, 216 - 28046 MADRID. Si fuera por correo, la fecha que figure en el matasellos constituirá la fecha de notificación y la prueba del envío postal será prueba suficiente de la notificación.

El Asegurado o el Tomador del Seguro transmitirá al Asegurador, a la mayor brevedad, todos los avisos, citaciones, cartas, requerimientos, emplazamientos, certificaciones, y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive o pueda derivarse responsabilidad cubierta por el seguro, sean dirigidos a ellos o a la persona causante del mismo.

El Asegurador tendrá derecho a intervenir efectivamente con el Asegurado en la defensa y transacción de cualquier reclamación que razonablemente pueda estimarse probable que implicará al Asegurador, incluyendo pero no limitándose a su participación en la negociación de una transacción. El Asegurado deberá defender y contestar cualquier reclamación de este tipo. El Asegurado proporcionará al Asegurador colaboración plena y toda la información que razonablemente se requiera.

Si el Asegurador alcanzara una transacción con los perjudicados, sus derechohabientes o representantes y el Asegurado le manifiesta por escrito, dentro del plazo de ocho días, su disconformidad con los términos de la misma, el Asegurado podrá continuar a sus exclusivas expensas e independientemente del Asegurador, todas las gestiones relacionadas con el Siniestro. En este caso, la responsabilidad total a cargo del Asegurador no excederá del importe de la indemnización acordada en dicha transacción más el de los Gastos de Defensa incurridos hasta la fecha en que se expresó la disconformidad para el arreglo del Siniestro.

7. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben entre las partes a los dos años desde el momento en que pudieron ejercitarse.

8. Extinción del seguro

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, desde ese momento el seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la porción de Prima no consumida.

9. Comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza o, en su caso, a través del Corredor.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio del Tomador del seguro, recogido en la Póliza, salvo que éste mismo haya notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por el Corredor del Seguro al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Asimismo el pago de los recibos de Prima del Asegurador por el Tomador del Seguro al referido Corredor se entenderá realizado al Asegurador. El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del



Seguro el recibo de Prima del Asegurador.

10. Información sobre el Asegurador

Este contrato de seguro se suscribe en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad luxemburguesa AIG Europe S.A., una compañía aseguradora con número R.C.S. de Luxemburgo B 218806. AIG Europe S.A., que tiene su sede central en el número 35 D de Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxemburgo, <http://www.aig.lu/>. AIG Europe, S.A. está autorizada por el Ministère des Finances de Luxemburgo y supervisado por el Commissariat aux Assurances, cuya dirección es 7, boulevard Joseph II, L-1840 Luxemburgo, GD de Luxemburgo, Tel.: (+352) 22 69 11 - 1, caa@caa.lu, <http://www.caa.lu/>.

AIG Europe S.A. Sucursal en España tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 216, 28046, Madrid. La Sucursal está debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 37770, Folio 48, Sección 8, Hoja M-672859, Inscripción 1. Titular del Número de Identificación Fiscal W0186206I. Tel: (+34)(0) 9156 77400., e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número E0226. En materia de conducta de mercado, la Sucursal está regulada por Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá encontrar los datos de contacto de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en este enlace:

<http://www.dgsfp.mineco.es>. En todos o en algunos aspectos, el marco regulatorio aplicable en otros países donde AIG Europe, S.A. (Sucursal en España) desarrolle su actividad serán diferentes al de Luxemburgo.

En caso de que esté disponible un informe sobre la situación de financiera y de solvencia de AIG Europe, S.A., usted podrá encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.aig.lu/>.